

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE JULIO DE 2016 POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE ACCIONES FORMATIVAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, NO FINANCIADAS CON FONDOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.

El Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, introdujo en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, un nuevo artículo 19 mediante el cual se establece el procedimiento y los requisitos de autorización para la realización de acciones formativas no financiadas con fondos públicos desarrolladas por empresas y centros de iniciativa privada, además de las establecidas con carácter general en dicho Real Decreto y demás normativa de aplicación, y sin perjuicio de las que pudieran establecer las Administraciones competentes a las que pueda corresponder su autorización, evaluación y control.

En desarrollo del citado precepto, se dictó la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, control y evaluación de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8.1 establece: 4. La iniciativa de formación no financiada con fondos públicos prevista en el artículo 8.1.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se podrá dirigir tanto a las acciones formativas vinculadas con certificados de profesionalidad como a las dirigidas a la obtención de competencias clave que permitan el acceso a la formación de dichos certificados contempladas en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. En estos supuestos, la autorización, seguimiento y evaluación de estas acciones formativas se llevará a cabo en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo reguladora de los certificados de profesionalidad.

Así pues, la presente Orden se dicta con el objeto de proceder a la modificación necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

El artículo 1.f) del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, dispone que corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 210/2015, de 14 de julio, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, oído el Consejo Andaluz de Formación Profesional

DISPONGO

<<Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, control y evaluación de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo

Código Seguro de verificación:sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL JESÚS GARCÍA MARTÍN		FECHA	09/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==	PÁGINA	1/4



sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==

La Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, control y evaluación de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo, queda modificada como sigue :

Uno. El título queda redactado del siguiente modo:

“Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, control y evaluación de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad y competencias clave en la modalidad presencial, no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo.”

Dos. El apartado 1 del artículo 1, queda redactado del siguiente modo:

“1. La presente Orden tiene por objeto regular en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía la autorización, seguimiento, evaluación y control, de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, o acreditaciones parciales acumulables, así como las dirigidas a la obtención de competencias clave, en la modalidad presencial, cuya financiación no provenga de fondos de Formación Profesional para el Empleo de Andalucía, bien sean fondos privados, bien sean fondos públicos de otras Administraciones o de otros programas presupuestarios de la Junta de Andalucía.”

Tres. El apartado 1 del artículo 2, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. *Condiciones de las acciones formativas.*

“1. La programación de cada una de las acciones formativas podrá incluir todos los módulos de un certificado de profesionalidad o bien algún o algunos de los módulos que conforman dicho certificado, sin que sea posible programar de forma independiente unidades formativas que no completen un módulo. Así mismo, la programación podrá consistir en una de las especialidades dirigidas a la obtención de competencias clave para el acceso a certificados de profesionalidad de niveles 2 y 3.”

Cuatro. El apartado 1 del artículo 3, queda redactado del siguiente modo:

“1. Podrán solicitar la autorización para la impartición de acciones formativas aquellas entidades y centros de formación que cumplan lo siguiente:

- a) Reunir los requisitos especificados en los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad cuya formación solicitan impartir, de acuerdo con el apartado primero del artículo 12.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el caso de acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad. Reunir los requisitos especificados en los programas formativos de competencias clave, en su caso.
- b) Estar acreditada y/o inscrita en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía, en el certificado de profesionalidad o programa formativo dirigido a la obtención de competencias clave que desee impartir, debiendo mantener durante el desarrollo de las acciones formativas autorizadas todos los requisitos a partir de los cuales se produjo dicha acreditación y/o inscripción en el registro.
- c) Cumplir con las prescripciones del personal formador y los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento establecidos para todos los módulos formativos que constituyen el

Código Seguro de verificación:sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL JESÚS GARCÍA MARTÍN		FECHA	09/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==	PÁGINA	2/4



sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==

certificado de profesionalidad, o el programa formativo dirigido a la obtención de competencias clave.

- d) Cumplir los demás requisitos específicos que se determinan en esta Orden, así como cualesquiera otras obligaciones legales o reglamentarias que pudieran serles de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de formación profesional para el empleo.”

Cinco. El apartado 1 del artículo 7, queda redactado del siguiente modo:

“1. Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido la autorización y la acreditación y/o inscripción de las especialidades, y adaptarlas a los requisitos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita y para las que se solicita la autorización para impartir acciones formativas. Comunicar a las Delegaciones Territoriales competentes cualquier alteración o modificación en los datos o circunstancias consideradas para la concesión de la autorización.”

Seis. Se modifica el apartado 5 y se añade un apartado 10 al artículo 8, que quedan redactados del siguiente modo:

5. Remitir a la Administración competente el Informe de Evaluación Individualizado, por cada acción formativa según Anexo VI en caso de acciones conducentes a certificados de profesionalidad, o Anexo VI bis en caso de competencias clave, en un plazo inferior a 10 días hábiles desde la finalización del mismo. Del mismo modo, se presentarán el Acta de Evaluación, conforme al Anexo VII, en caso acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, o según Anexo VII bis si se trata de competencias clave, firmada por la persona que ejerza la representación del centro y las personas que ejerzan como formadoras del grupo de alumnado, y los documentos donde se reflejen los resultados de la misma.

10. En el caso de especialidades dirigidas a la obtención de competencias clave, la entidad deberá cumplir con todo lo preceptuado en el presente artículo excepto lo especificado para el módulo de formación práctica en centros de trabajo. Así mismo, la documentación relacionada en las letras b), c) y d) del apartado 1, serán los Anexos III bis, IV bis y V bis respectivamente. Todos los Anexos mencionados en el presente artículo están disponibles en el aplicativo GEFOC, así como en la página web de Formación Profesional para el Empleo: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/formacion-empleo/acciones-nofinanciadas-fpe.html>

Siete. Los apartados 1 y 2 del artículo 9, quedan redactados del siguiente modo:

1. Para participar en las acciones autorizadas el alumnado deberá poseer los requisitos establecidos en el artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y lo especificado en su correspondiente Certificado de Profesionalidad o programa formativo dirigido a la obtención de competencias clave.
2. El número de alumnado de las acciones formativas no podrá ser superior al máximo para el cual esté acreditado o inscrito el centro o entidad de formación autorizados.


Ocho. El apartado 1 del artículo 12, queda redactado del siguiente modo:

1. El horario de las acciones formativas en el período de estancia en el centro formativo será de hasta 40 horas semanales, de lunes a sábado, siempre que la programación a impartir en sábado, no supere el 50% de las horas semanales programadas.

Nueve. Se modifica el artículo 14, incluido su título, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 14. *Funciones de seguimiento, control y evaluación.*

Código Seguro de verificación: sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL JESÚS GARCÍA MARTÍN		FECHA	09/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==	PÁGINA	3/4
				
sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==				

Para garantizar que las acciones formativas se desarrollan conforme a la normativa vigente y con un adecuado nivel de calidad, tanto en la gestión como en la ejecución de las mismas, las funciones de seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas autorizadas, le competen a la Delegación Territorial competente en materia de Formación Profesional para el Empleo que corresponda en función de la provincia en la que radique el centro de formación.

Diez. Se añade un apartado 5 del artículo 15, quedando redactado del siguiente modo:

5. En caso que la acción formativa corresponda con un módulo formativo, la entidad tendrá que ofrecer al alumnado que se encuentre en la circunstancia de completar con la superación de éste la totalidad de un certificado de profesionalidad, el módulo de formación práctica en centros de trabajo, sin perjuicio de que el alumnado esté exento de la realización del mismo. El incumplimiento de esta obligación, podrá dar lugar a la aplicación del artículo 16 de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de verificación:sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL JESÚS GARCÍA MARTÍN		FECHA	09/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==	PÁGINA	4/4



sK0QAwnY8XfBuYeV7d6rvQ==